



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: MARIA RITA LOPEZ CASTRILLON
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URAO
RADICADO: 2013-00769

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura la señora **MARIA RITA LOPEZ CASTRILLON**, a través de apoderado judicial, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URAO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá aportar poder, suscrito por la demandante, en original, y con la debida presentación personal, esto de conformidad con el artículo 65 en concordancia con el artículo 84 del C.P.C.
2. Deberá allegar el acto administrativo demandado, pues no fue anexado a la demanda.
3. Deberá acreditar el cumplimiento del requisito previo para demandar consagrado en el artículo 161 numeral 1º que consagra: "*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisitos de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*". Lo anterior, en la medida que no se encuentra dentro del expediente, la constancia emitida por la Procuraduría respectiva para asuntos administrativos, mediante la cual se agotó el requisito de procedibilidad de las pretensiones solicitadas, con relación a la entidad demandada.
4. Deberá relacionar y aportar efectivamente los documentos que pretende hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011. Esto en atención a que los documentos que

relaciona dentro del acápite probatorio no fueron allegados con la demanda, y aunque reporta solicitud de desglose realizada al Juzgado Once Laboral Administrativo de Medellín, es de su carga la constitución en el presente proceso de tales medios de prueba si pretende que sean tenidos en cuenta.

5. El apoderado demandante deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
6. Deberá hacer la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 157 ibídem, ya que simplemente refiere una cantidad sin justificar dicha suma.
7. Allegará copias de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Secretaría del despacho a disposición de los sujetos a notificar, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para los traslados y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB

**JUZGADO VEINTITRÉS ORAL
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **5 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria